Firmado digitalmente por NAVARRO RETO Daniel Adolfo Gaspar FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.10.2024 13:01:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 24 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001132-2024-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 000046-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 22 de octubre de 2024, el Informe N° 008061-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 23 de octubre de 2024; y los Expedientes N° 0151167-2024/MC y N° 0155452-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA ALEMANA ZUGSPITZ MUSIK - OKTOBERFEST PERÚ 2024",* y**;**

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por ASTE NUÑEZ Miguel Martin FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.10.2024 12:21:09 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GW8QTQQ**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0151167-2024/MC, de fecha 14 de octubre de 2024, el señor Alexander Neuhaus Wilhelm, en representación de Eventos Alemanes S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA ALEMANA ZUGSPITZ MUSIK - OKTOBERFEST PERÚ 2024"*, a desarrollarse los días 25, 26, 27, 31 de octubre y 2 de noviembre de 2024, en la Arena 1 Costa Verde, sito en avenida Circuito de Playas S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003739-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de octubre de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida a la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0155452-2024/MC, de fecha 22 de octubre de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA ALEMANA ZUGSPITZ MUSIK - OKTOBERFEST PERÚ 2024"* se trata de la presentación de la banda musical alemana, Zugspitz Musik, grupo folclórico que se presenta en el marco del Oktoberfest Perú 2024, tradicional fiesta y exposición alemana. Cabe destacar que con carta de fecha 3 de octubre de 2024, la Embajada de la República Federal de Alemania en el Perú, en la persona de Dennis Raffael, brinda su apoyo a la presentación de esta agrupación, considerando que se trata de un espectáculo musical de folclore de Alemania en el Perú;

Que, de acuerdo al Informe N° 000046-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA ALEMANA ZUGSPITZ MUSIK - OKTOBERFEST PERÚ 2024",* es la presentación musical de una agrupación alemana compuesta por nueve integrantes que tocan diversos instrumentos típicos de la cultura Alemana, en esta oportunidad se presentarán en el marco del Oktoberfest, tradicional fiesta y exposición alemana que celebra las tradiciones germanas buscando que los asistentes disfruten de la música, platos típicos de la región bávara y bailes folclóricos con instrumentos típicos de Alemania. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA ALEMANA ZUGSPITZ MUSIK - OKTOBERFEST PERÚ 2024"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos, buscando difundir el folclore de Alemania y permitiendo que el público conozca acerca de la cultura tradicional de ese país, en la medida que se trata de una de las más importantes festividades de la república germana, y al mismo tiempo promueve el turismo receptivo, integrando al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GW8QTQQ**

Perú con Alemania con el objetivo de lograr una interacción social y cultural, que contribuya al desarrollo integral de la Nación. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA ALEMANA ZUGSPITZ MUSIK - OKTOBERFEST PERÚ 2024",* en la solicitud se precisa como lugar de realización la Arena 1 Costa Verde, sito en avenida Circuito de Playas S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 5,000 personas en forma rotativa los días 25 y 27 de octubre de 2024 y para 6,500 personas en forma rotativa los días 26, 31 de octubre y 2 de noviembre de 2024, teniendo como precio Entrada General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) para el día viernes 25 de octubre, el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) para el día sábado 26 de octubre, el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) para el día domingo 27 de octubre, el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) para el día jueves 31 de octubre y el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) para el día sábado 2 de noviembre;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría "Entrada General", para los días viernes 25 y domingo 27 de octubre, los cuales cuentan con 5,000 entradas en forma rotativa, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N008061-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA ALEMANA ZUGSPITZ MUSIK - OKTOBERFEST PERÚ 2024"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GW8QTQQ**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado "*AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA ALEMANA ZUGSPITZ MUSIK - OKTOBERFEST PERÚ 2024"*, a desarrollarse los días 25, 26, 27, 31 de octubre y 2 de noviembre de 2024, en la Arena 1 Costa Verde, sito en avenida Circuito de Playas S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0151167-2024/MC y N° 0155452-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GW8QTQQ**